



2024/1042

5.4.2024

RECOMENDACIÓN (UE) 2024/1042 DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 2024

relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de Bélgica correspondiente al período 2021-2030

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 2, y su artículo 14, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Bélgica presentó su proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado el 30 de noviembre de 2023. Debido a la presentación tardía del proyecto de Plan Nacional de Energía y Clima actualizado de Bélgica, la Comisión Europea no estaba en posición de adoptar la presente Recomendación seis meses antes de la fecha de presentación de la versión definitiva de los Planes Nacionales de Energía y Clima actualizados, tal como se exige en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999.
- (2) El artículo 3 y el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 («el Reglamento sobre la gobernanza») establecen los elementos que deben incluirse en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima actualizados. En diciembre de 2022, la Comisión adoptó las orientaciones a los Estados miembros sobre el proceso y el alcance de la elaboración tanto del proyecto como de la versión definitiva de los Planes Nacionales de Energía y Clima (PNEC) actualizados ⁽²⁾. Estas orientaciones señalaban buenas prácticas y describían las implicaciones de la evolución reciente del marco político, legislativo y geopolítico en las políticas energéticas y climáticas.
- (3) En relación con el plan REPowerEU ⁽³⁾, y como parte de los ciclos del Semestre Europeo de 2022 y 2023, la Comisión ha hecho especial hincapié en las necesidades de reformas e inversiones relacionadas con la energía y el clima de los Estados miembros para reforzar la seguridad y la asequibilidad energética acelerando la transición ecológica y justa. Esto se refleja en los informes por país de 2022 y 2023 relativos a Bélgica ⁽⁴⁾ y en las Recomendaciones del Consejo a Bélgica ⁽⁵⁾. Los Estados miembros deben tener en cuenta las recomendaciones específicas por país más recientes en sus Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima actualizados definitivos.
- (4) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la consecución de los objetivos nacionales establecidos en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ de reparto del esfuerzo (RRE) se basan en la probabilidad de que los Estados miembros respeten los objetivos para 2030, teniendo en cuenta las normas para el uso de los mecanismos de flexibilidad previstos en el RRE.

⁽¹⁾ DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.

⁽²⁾ 2022/C 495/02.

⁽³⁾ COM(2022) 230 final.

⁽⁴⁾ SWD(2022) 602 final, SWD(2023) 601 final.

⁽⁵⁾ COM(2022) 602, Recomendación de Recomendación del Consejo; COM(2023) 601 final, Recomendación de Recomendación del Consejo.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2023/857, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999 (DO L 111 de 26.4.2023, p. 1).

- (5) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la captura, utilización y almacenamiento de carbono tienen por objeto disponer de una visión general del despliegue previsto de estas tecnologías a nivel nacional, incluida información sobre los volúmenes anuales de CO₂ que se prevé capturar de aquí a 2030 —desglosados por fuente de CO₂ capturado procedente de instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ o de otras fuentes, como las fuentes biogénicas o la captura directa del aire—, sobre la infraestructura de transporte de CO₂ prevista, y sobre la capacidad nacional de almacenamiento de CO₂ potencial y los volúmenes de inyección de CO₂ que se prevé que estén disponibles para 2030.
- (6) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la actuación en el marco del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾ sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura («Reglamento UTCUTS») se refieren al cumplimiento por parte del Estado miembro de la regla de «deuda cero» para el período 2021-2025 (período 1) y de su objetivo nacional para el período 2026-2030 (período 2), teniendo en cuenta las normas que rigen el uso de los mecanismos de flexibilidad establecidos en dicho Reglamento. Las recomendaciones de la Comisión también tienen en cuenta que, en el período 1, cualquier exceso de emisiones en el marco del Reglamento UTCUTS se transferirá automáticamente al RRE.
- (7) Para que la adaptación al cambio climático contribuya adecuadamente a la consecución de los objetivos en materia de energía y mitigación del cambio climático, es esencial determinar los peligros potenciales del cambio climático y analizar las vulnerabilidades y riesgos climáticos que pueden afectar a los ámbitos, poblaciones y sectores pertinentes. Las recomendaciones de la Comisión en materia de adaptación tienen en consideración en qué medida Bélgica ha integrado en su PNEC actualizado objetivos de adaptación que tienen en cuenta riesgos climáticos que puedan impedir que Bélgica cumpla los objetivos y metas de la Unión de la Energía. Si no se dispone de políticas y medidas de adaptación específicas, tanto proyectadas como en aplicación, peligra la consecución de los objetivos en las dimensiones de la Unión de la Energía. La gestión del agua en condiciones climáticas cambiantes requiere especial atención debido a los riesgos de perturbación en el suministro eléctrico, ya que las inundaciones, el calor y la sequía afectan a la producción de energía.
- (8) Las recomendaciones de la Comisión relativas al nivel de ambición en materia de energías renovables de Bélgica se basan en la fórmula establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999, que se fundamenta en criterios objetivos, y en las principales políticas y medidas que faltan en el proyecto de Plan actualizado de Bélgica para permitir la consecución oportuna y rentable de la contribución nacional de este Estado miembro al objetivo vinculante de la Unión en materia de energías renovables de al menos el 42,5 % en 2030, con un esfuerzo colectivo por aumentar este porcentaje al 45 % con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾ en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾. Las recomendaciones de la Comisión también se basan en la contribución de Bélgica a los objetivos específicos de los artículos 15 bis, 22 bis, 23, 24 y 25 de dicha Directiva y en las políticas y medidas conexas para transponerla y ponerla en ejecución rápidamente. Las recomendaciones reflejan la importancia de desarrollar una planificación global a largo plazo para el despliegue de las energías renovables, en particular de la energía eólica, a fin de ofrecer una mayor visibilidad a la industria manufacturera y a los gestores de redes europeos, en consonancia con el paquete europeo de energía eólica ⁽¹¹⁾.

⁽⁷⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2023/839 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo que respecta al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de notificación y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (DO L 107 de 21.4.2023, p. 1).

⁽⁹⁾ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽¹⁰⁾ Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj>).

⁽¹¹⁾ Comunicación de la Comisión titulada «Plan de Acción Europeo sobre la Energía Eólica» [COM(2023) 669 final, 24.10.2023] y Comunicación de la Comisión titulada «Cumplir las ambiciones de la UE en materia de energías renovables marinas» [COM(2023) 668 final].

- (9) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la contribución nacional en materia de eficiencia energética se basan en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾ sobre la eficiencia energética, así como en la fórmula que figura en el anexo I de dicha Directiva, y las políticas y medidas conexas para aplicarla.
- (10) Las recomendaciones de la Comisión prestan especial atención a las metas, objetivos y contribuciones, así como a las políticas y medidas conexas, para cumplir el plan REPowerEU, con el fin de eliminar rápidamente la dependencia de los combustibles fósiles rusos. Tienen en cuenta las lecciones aprendidas de la aplicación del paquete «Ahorrar gas para un invierno seguro» ⁽¹³⁾. Las recomendaciones reflejan el imperativo de hacer que el sistema energético sea más resiliente, a la luz de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾ sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad, y del Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾ sobre la seguridad del suministro de gas, en consonancia con la Recomendación de la Comisión sobre el almacenamiento de energía ⁽¹⁶⁾.
- (11) Las recomendaciones de la Comisión tienen en cuenta la necesidad de acelerar la integración del mercado interior de la energía para reforzar el papel de la flexibilidad y capacitar y proteger a los consumidores. La recomendación de la Comisión también tiene en cuenta la importancia de evaluar el número de hogares en situación de pobreza energética, en consonancia con los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999 y la Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión ⁽¹⁷⁾.
- (12) Las recomendaciones de la Comisión reflejan la importancia de que se dediquen inversiones suficientes a la investigación e innovación en energías limpias para impulsar su desarrollo y capacidades de fabricación, incluidas unas políticas y medidas adecuadas para las industrias y otras empresas con gran consumo de energía, y la necesidad de mejorar las capacidades de la mano de obra para una industria de cero emisiones netas, con el fin de consolidar una economía fuerte, competitiva y limpia dentro de la Unión.
- (13) Las recomendaciones de la Comisión se basan en los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París de reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles, así como en la importancia de eliminar gradualmente las subvenciones a dichos combustibles.
- (14) La recomendación de la Comisión sobre las necesidades de inversión se deriva de su evaluación sobre si el proyecto de Plan actualizado ofrece una visión general de las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos, metas y contribuciones de todas las dimensiones de la Unión de la Energía, indica las fuentes de financiación, distinguiendo entre fuentes públicas y privadas, plantea inversiones coherentes con el Plan de Recuperación y Resiliencia de Bélgica, los Planes Territoriales de Transición Justa de Bélgica y las recomendaciones específicas por país para 2022-2023 formuladas en el marco del Semestre Europeo, e incluye una sólida evaluación macroeconómica de las políticas y medidas previstas. El PNEC debe garantizar la transparencia y la previsibilidad de las políticas y medidas nacionales, a fin de reforzar la seguridad necesaria para invertir.

⁽¹²⁾ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1).

⁽¹³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Ahorrar gas para un invierno seguro» [COM(2022) 360 final].

⁽¹⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 1).

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1).

⁽¹⁶⁾ Recomendación de la Comisión, de 14 de marzo de 2023, relativa al almacenamiento de energía: respaldar un sistema energético de la UE descarbonizado y seguro [C(2023) 1729] (DO C 103 de 20.3.2023, p. 1).

⁽¹⁷⁾ Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la pobreza energética, [C(2023) 4080] (DO L, 2023/2407, 23.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2023/2407/oj>).

- (15) Las recomendaciones de la Comisión reflejan la importancia crucial de realizar una amplia consulta regional y de garantizar una consulta temprana e inclusiva sobre el Plan, que incluya una participación efectiva del público con informaciones y plazos suficientes, en consonancia con el Convenio de Aarhus ⁽¹⁸⁾.
- (16) Las recomendaciones de la Comisión en materia de transición justa reflejan la evaluación de si el Plan de Bélgica determina con suficiente profundidad las repercusiones sociales, en el empleo y en materia de capacidades de la transición climática y energética, y si plantea políticas y medidas de acompañamiento adecuadas para promover una transición justa, contribuyendo al mismo tiempo a la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género.
- (17) Las recomendaciones de la Comisión a Bélgica están respaldadas por la evaluación de su proyecto de PNEC actualizado ⁽¹⁹⁾, que se publica junto con la presente Recomendación.
- (18) Bélgica debe tener debidamente en cuenta las presentes recomendaciones a la hora de elaborar la versión definitiva de su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado, que debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2024.

RECOMIENDA A BÉLGICA QUE ADOPTE MEDIDAS PARA:

1. Establecer políticas y medidas adicionales eficientes en cuanto a costes, también en los sectores del transporte y la edificación, para cerrar la brecha prevista de 4,4 puntos porcentuales a fin de cumplir el objetivo nacional de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 (- 47 % respecto de los niveles de 2005) en el marco del RRE. Proporcionar proyecciones actualizadas que muestren cómo se alcanzará el objetivo con las políticas existentes y previstas y, en caso necesario, especificar cómo se utilizarán los mecanismos de flexibilidad disponibles en el marco del RRE para garantizar el cumplimiento. Complementar la información sobre las políticas y medidas, especificando claramente su alcance, su calendario y, cuando sea posible, el efecto esperado en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular en el caso de las medidas recogidas en los programas de financiación de la Unión, como la política agrícola común.
2. Indicar las fuentes de emisiones de CO₂ que se tiene previsto capturar.
3. Proporcionar detalles adicionales sobre las medidas previstas, cuantificando sus efectos previstos en términos de absorciones o emisiones del sector UTCUTS. Proporcionar información clara sobre cómo se utilizan de manera sistemática y eficaz los fondos públicos (tanto los fondos de la Unión, incluida la política agrícola común, como las ayudas estatales) y la financiación privada a través de regímenes de agricultura de captura de carbono para alcanzar el objetivo nacional de absorción neta. Facilitar información sobre la situación y los avances que deben realizarse a fin de garantizar los incrementos a niveles superiores o conjuntos de datos geográficamente explícitos para el seguimiento, la notificación y la verificación, de conformidad con la parte 3 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/1999.
4. Proporcionar análisis adicionales sobre las vulnerabilidades y los riesgos climáticos pertinentes en relación con la consecución de los objetivos, metas y contribuciones nacionales y las políticas y medidas en las diferentes dimensiones de la Unión de la Energía. Describir y cuantificar mejor, en la medida de lo posible, el vínculo con los objetivos y políticas específicos de la Unión de la Energía, que las políticas y medidas de adaptación deben apoyar. Establecer políticas y medidas de adaptación adicionales suficientemente detalladas para apoyar la consecución de los objetivos, metas y contribuciones nacionales en el marco de la Unión de la Energía, en particular medidas para proteger la capacidad de generación de electricidad y el ahorro de energía en el sector residencial.
5. Elevar de forma significativa el nivel de ambición de la cuota de fuentes de energía renovables hasta al menos el 33 %, como contribución al objetivo vinculante de la Unión en materia de energías renovables para 2030 establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada, con arreglo a la fórmula recogida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999. Incluir una trayectoria indicativa que alcance los puntos de referencia de 2025 y 2027 con arreglo al artículo 4, letra a), punto 2, del Reglamento (UE) 2018/1999.

⁽¹⁸⁾ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), de 25 de junio de 1998.

⁽¹⁹⁾ SWD(2024) 44.

6. Proporcionar trayectorias estimadas y un plan a largo plazo para el despliegue de tecnologías de energías renovables en los próximos diez años, con un análisis prospectivo de la situación en 2040. Incluir un objetivo indicativo de tecnologías innovadoras de energías renovables de aquí a 2030, con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Incluir objetivos específicos para contribuir al objetivo secundario indicativo en los edificios y la industria para 2030, y al objetivo secundario vinculante para los combustibles renovables de origen no biológico en la industria de aquí a 2030, con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Elevar el objetivo vinculante de renovables en el sector de calefacción y refrigeración tanto para el período 2021-2025 como para 2026-2030 e incluir un objetivo indicativo para alcanzar los complementos del anexo I BIS de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada y un objetivo indicativo para los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración aplicable al período 2021-2030. Incluir un objetivo secundario para los biocarburantes avanzados y los combustibles renovables de origen no biológico en el sector del transporte, asegurándose de que se respete el nivel mínimo de este último tipo de combustibles en 2030.
7. Seguir desarrollando políticas y medidas detalladas y cuantificadas de manera que permitan la consecución oportuna y rentable de la contribución nacional de Bélgica al objetivo vinculante de la UE en materia de energías renovables del 42,5 % en 2030, con un esfuerzo colectivo por aumentar este porcentaje al 45 %. Describir, en particular, para qué tecnologías de energías renovables, distintas de la energía eólica, tiene previsto Bélgica acelerar la concesión de autorizaciones y designar «zonas de aceleración renovable» con procedimientos más rápidos y sencillos. Describir cómo pretende Bélgica acelerar el despliegue de las energías renovables mediante la adopción de contratos de compraventa de electricidad renovable o medidas que utilicen garantías de origen. Facilitar información sobre cómo pretende Bélgica seguir acelerando el despliegue de las energías renovables y la eliminación progresiva de los combustibles fósiles en el sector de la calefacción y la refrigeración, y en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Incluir otras medidas detalladas relativas a un marco facilitador para incrementar la integración entre las redes de electricidad y de calefacción y refrigeración. Describir cómo se abordará el diseño de la obligación que incumbe a los proveedores de combustible en el sector del transporte, e incluir medidas comparables para promover el hidrógeno en la industria y preparar a la UE para el comercio de hidrógeno renovable.
8. Proporcionar las trayectorias estimadas para el suministro de biomasa por materias primas y origen, diferenciando entre producción nacional e importaciones. Incluir una evaluación del suministro nacional de biomasa forestal disponible para fines energéticos en 2021-2030 de conformidad con los criterios de sostenibilidad reforzados del artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Incluir una evaluación de la compatibilidad del uso previsto de biomasa forestal para la producción de energía con las obligaciones que incumben a Bélgica en virtud del Reglamento UTCUTS revisado, en particular para el período 2026-2030, junto con medidas y políticas nacionales que garanticen dicha compatibilidad. Incluir más información sobre objetivos concretos para promover la producción sostenible de biometano, dado el potencial y la producción de biometano/biogás sostenible en Bélgica y el perfil del consumo de gas natural y las infraestructuras existentes.
9. Proporcionar, en la medida de lo posible, un calendario previsto de los pasos para la adopción de políticas y medidas legislativas y no legislativas destinadas a transponer y ejecutar las disposiciones de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada, en particular las medidas mencionadas en los puntos anteriores.
10. Incluir una contribución nacional de eficiencia energética en consumo de energía final al objetivo vinculante de consumo de energía final de la Unión para 2030, de conformidad con el artículo 4 y el anexo I de la Directiva (UE) 2023/1791, o igual a la contribución orientativa nacional corregida que la Comisión notificará a cada Estado miembro a más tardar el 1 de marzo de 2024, con arreglo al artículo 4, apartado 5, de dicha Directiva. Incluir una contribución nacional de eficiencia energética en consumo de energía primaria al objetivo orientativo de consumo de energía primaria de la UE, de conformidad con el artículo 4 y el anexo I de la Directiva (UE) 2023/1791. Cuantificar la reducción del consumo de energía que deben lograr todos los organismos públicos, desglosado por sector, y la superficie total de los edificios con sistema de calefacción o refrigeración propiedad de organismos públicos que vaya a renovarse anualmente, o el correspondiente ahorro de energía anual que deba lograrse.
11. Establecer políticas y medidas completas para lograr las contribuciones nacionales en materia de eficiencia energética, y en particular cómo se aplicará el principio de «primero, la eficiencia energética». Cuantificar en mayor medida el ahorro de energía que se espera lograr con las medidas previstas para alcanzar los objetivos de eficiencia energética de 2030. Especificar sólidos programas de financiación de la eficiencia energética y regímenes de apoyo financiero que sean capaces de movilizar inversiones privadas y cofinanciación adicional.

12. Incluir un nivel de ambición actualizado para garantizar un parque inmobiliario nacional con alta eficiencia energética y descarbonizado y transformar los edificios existentes en edificios de cero emisiones de aquí a 2050, con hitos intermedios para 2030 y 2040, y una comparación con la estrategia de renovación a largo plazo más reciente. Apoyar los objetivos de descarbonización de los edificios proporcionando más información sobre las políticas y medidas, incluido su coste y su efecto previsto en el ahorro energético, para la aplicación de una estrategia coherente de renovación a largo plazo.
13. Explicar con más detalle las medidas previstas para seguir diversificando el suministro de gas y fomentando la reducción de la demanda de gas de aquí a 2030, en particular teniendo en cuenta el aumento previsto de la cuota de gas natural en la combinación energética nacional a medio plazo. Reforzar la resiliencia del sistema energético, en particular aportando precisiones sobre el objetivo y las medidas previstas para el despliegue del almacenamiento de energía. Evaluar la adecuación de la infraestructura petrolera belga (refinerías, reservas de petróleo, puertos, oleoductos) al descenso previsto de la demanda de petróleo y la transición hacia alternativas con menos emisiones de carbono. Especificar medidas adecuadas para la diversificación y el suministro a largo plazo de materiales nucleares, combustible, piezas de recambio y servicios, así como para la gestión a largo plazo de los residuos nucleares. Facilitar más detalles sobre las actividades de investigación en curso relacionadas con los reactores modulares pequeños.
14. Proponer objetivos y metas claros para la respuesta de la demanda, a fin de mejorar la flexibilidad del sistema energético, a la luz de una evaluación de las necesidades de flexibilidad. Describir cómo pretende Bélgica facilitar la integración del sistema energético en el contexto del artículo 20 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada.
15. Seguir desarrollando el enfoque para abordar la pobreza energética indicando un objetivo de reducción específico y mensurable, tal como exige el Reglamento (UE) 2018/1999, y teniendo en cuenta la Recomendación (UE) 2023/2407. Proporcionar más detalles sobre las medidas existentes y potenciales para abordar la pobreza energética, y sobre los recursos financieros dedicados desde la perspectiva tanto de la política social (asequibilidad) como de las medidas energéticas estructurales.
16. Aclarar en mayor medida los objetivos nacionales en materia de investigación, innovación y competitividad para desplegar tecnologías limpias, estableciendo un itinerario para 2030 y 2050 con vistas a apoyar la descarbonización de la industria y promover la transición de las empresas hacia una economía circular y de cero emisiones netas. Presentar políticas y medidas para promover el desarrollo de proyectos de cero emisiones netas, incluidos los relativos a industrias de gran consumo de energía. Describir un marco regulador previsible y simplificado para los procedimientos de concesión de autorizaciones y cómo se simplificará el acceso a la financiación nacional cuando sea necesario. Proporcionar políticas y medidas detalladas para digitalizar el sistema energético, para desarrollar las competencias relacionadas con la energía limpia y para facilitar el comercio abierto, a fin de lograr unas cadenas de suministro resilientes y sostenibles de componentes y equipos clave de cero emisiones netas.
17. Especificar las reformas y medidas destinadas a movilizar las inversiones privadas necesarias para alcanzar las metas en materia de energía y clima. Mejorar y ampliar el análisis de las necesidades de inversión a fin de incluir una visión global y coherente de las necesidades de inversión pública y privada en conjunto y por sector. Complementar un enfoque descendente para el conjunto de la economía con una evaluación ascendente específica de cada proyecto. Incluir un desglose de las necesidades totales de inversión con información adicional sobre las fuentes de financiación federales, regionales y de la Unión, así como sobre las fuentes de financiación privadas que deban movilizarse. Añadir una breve descripción del tipo de régimen de apoyo financiero elegido para aplicar las políticas y medidas que se financien con cargo al presupuesto público, y el uso de instrumentos de financiación combinada que utilicen subvenciones, préstamos, asistencia técnica y garantías públicas, incluido el papel de los bancos nacionales de fomento en los respectivos regímenes y la manera en que se moviliza la financiación privada. Considerar la generación rentable de transferencias de emisiones a otros Estados miembros en el marco del RRE como fuente de financiación. Proporcionar una evaluación sólida del impacto macroeconómico de las políticas y medidas previstas.
18. Describir de qué manera las políticas y medidas incluidas en el proyecto de PNEC actualizado son coherentes con el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia de Bélgica.
19. Explicar con detalle cómo y para cuándo tiene intención Bélgica de eliminar gradualmente las subvenciones restantes a los combustibles fósiles.

20. Aportar información más detallada acerca de la base analítica proporcionando proyecciones, en el marco de las políticas y medidas previstas, sobre cómo evolucionará el sistema energético, con un análisis prospectivo de la situación en 2040.
21. Proporcionar información más detallada sobre las consecuencias sociales, en el empleo y en materia de capacidades, o cualquier otro impacto distributivo, de la transición climática y energética, y sobre los objetivos, políticas y medidas previstos para apoyar una transición justa. Especificar la forma de la ayuda, el impacto de las iniciativas, los grupos destinatarios y los recursos dedicados, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática ⁽²⁰⁾. Incluir más elementos, en la medida de lo posible, a fin de proporcionar una base analítica adecuada para la preparación de un futuro Plan Social para el Clima, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²¹⁾, con indicaciones acerca de cómo evaluar los retos y las repercusiones sociales sobre los más vulnerables del régimen de comercio de derechos de emisión para la combustión de combustibles en los edificios, el transporte por carretera y otros sectores, y a fin de identificar a posibles beneficiarios y establecer un marco político pertinente. Explicar cómo contribuirá el marco político definido en el PNEC a la preparación del Plan Social para el Clima de Bélgica y cómo se garantizará la coherencia entre ambos Planes.
22. Proporcionar una visión general más clara y más detallada de cómo el proceso de consulta ha permitido la participación de todas las autoridades pertinentes, la ciudadanía y las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales y las comunidades de energía, en la preparación del Plan actualizado (tanto el proyecto como el definitivo), así como información sobre el calendario y la duración de las diferentes consultas. Facilitar una síntesis detallada de las opiniones expresadas por los distintos agentes durante las consultas y un resumen de cómo se han tenido en cuenta.
23. Ampliar la ya buena cooperación regional con los países vecinos, en particular describiendo la forma en que Bélgica tiene previsto establecer un marco para la cooperación con otros Estados miembros de aquí a 2025, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2023/2413. Proseguir los esfuerzos para firmar los cinco acuerdos de solidaridad necesarios para la seguridad del suministro de gas (con Irlanda, Francia, Luxemburgo, Alemania y los Países Bajos).

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2024.

Por la Comisión
Kadri SIMSON
Miembro de la Comisión

⁽²⁰⁾ Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática (DO C 243 de 27.6.2022, p. 35).

⁽²¹⁾ Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).